

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2102787</b>
<b>Promovida por</b>	(...)
<b>Materia</b>	Empleo
<b>Asunto</b>	Empleo Público. Consolidación de grado. Falta de respuesta.
<b>Actuación</b>	Resolución de cierre

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

### 1. Antecedentes

1.1. 30/08/2021: La persona promotora de la queja manifiesta, en resumen, que es funcionaria de carrera. Ha estado ocupando durante más de nueve años un puesto de trabajo (nivel C14) mediante adscripción provisional. La Administración no convoca concursos de provisión de puestos. Ello le ha impedido optar al mismo de forma definitiva. Tras su cambio a un puesto con un nivel inferior (C12) en enero 2021 solicitó consolidación del nivel 14. Sin respuesta. Estima que el hecho de que la Administración no cumpla con su deber de convocar concurso, perjudica sus derechos profesionales.

Su pretensión ante el Síndic es: «(...) que se me reconozca el nivel competencial C14 desde el 1 de febrero de 2020, a todos los efectos y se me abonen las cantidades adeudadas en mi nómina desde entonces».

1.2. 02/09/2021: Admitida la queja a trámite, se requiere informe a la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública sobre su obligación de resolver (información previa del artículo 21 punto 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y resolución y notificación a la persona en plazo, mediante respuesta expresa, dictada por órgano competente, congruente, motivada y con indicación de los recursos correspondientes).

1.3. 23/09/2021: Escrito de la persona interesada exponiendo en resumen que en esta misma fecha ha recibido notificación de la Resolución de su petición de enero de 2021. Su fecha de registro de salida es 10/02/2021 y su fecha de salida del Negociado de Personal No docente de la Dirección Territorial de Alicante, de 26/07/2021. Se desestima su solicitud de reconocimiento de nivel competencial. Manifiesta su disconformidad dado que no lo ha podido consolidar pues la Administración no ha convocado concurso en 10 años. Considera que se han vulnerado sus derechos.

1.4. 14/10/2021: Informe de la Administración. Adjunta resolución desestimatoria de la solicitud y expone, en esencia:

- No ha emitido la información previa del art. 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dado el volumen de asuntos y por priorizar el deber de dar respuesta a las personas. *Se han tomado las medidas oportunas para favorecer el cumplimiento de las garantías de orden informativo legalmente previstas en el menor tiempo posible.*

- Se ha dictado resolución en los términos indicados por el Síndic. *La notificación fue realizada en plazo, siendo remitida al Servicio de Personal de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, a la que estaba adscrito el puesto de trabajo ocupado por la persona interesada, para que dicho Departamento le trasladara el contenido de la misma.*

1.5. 20/10/2021: Escrito de la persona. Concluye: «Lo que reclamo es la asunción de responsabilidad, por parte de la administración, de no haber podido, en 10 años, conseguir una adscripción definitiva que me facilitaría la concesión del nivel competencial que me corresponde».

## 1.6. 02/12/2021: Resolución del Síndic efectuando las consideraciones siguientes:

PRIMERO: RECOMENDAR a la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública que cumpla de modo efectivo con su obligación de poner a disposición de las personas la información del art. 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO: RECOMENDAR a la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública que aplique a su personal el régimen derivado de la relación electrónica (art. 14 de la Ley 39/2015 citada).

TERCERO: RECOMENDAR a la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública que efectúe declaración temporal concreta para convocar concurso de provisión de puestos de trabajo correspondientes al cuerpo/escala de la persona interesada (educación especial) o en su caso, justifique la imposibilidad de convocarlo.

CUARTO: Comunicar a la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública, que deberá trasladar el presente acto al órgano cuya actuación se ha investigado y a su superior jerárquico, para que adopten las citadas medidas con el fin de corregir la situación. A través de su superior jerárquico, el órgano citado vendrá obligado a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de los recordatorios y recomendaciones efectuadas:

- Si manifiesta su aceptación, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento efectivo, dando cuenta de estas al Síndic.

- La no aceptación habrá de ser motivada. (...)

Consta recibido por la Administración el 07/12/2021. No ha sido recibida respuesta.

## 2. Consideraciones

La inactividad de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública no ha resultado respetuosa:

- Por un lado, con el derecho fundamental de acceso a funciones públicas (art. 23 de la Constitución) que incluye el derecho a la provisión de puestos de trabajo en los términos de la Ley. Ello ya que le fue recomendada declaración temporal concreta para convocar concurso de provisión de puestos de trabajo correspondientes al cuerpo/escala de la persona interesada (educación especial) o en su caso, justificación de la imposibilidad de convocarlo.

- Por otro, con el deber de colaboración con el Síndic. La Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública no da respuesta a las observaciones del Síndic. Debe tenerse presente en tal sentido (Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana):

Artículo 39. Negativa a colaborar. 1. Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos: (...) b) No se dé respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución. (...)

3. Si se diera alguna de las circunstancias mencionadas en los dos primeros apartados de este precepto, el síndico o la síndica de Greuges podrá adoptar las siguientes medidas: (...)

b) Informar de las actitudes de falta de colaboración o de obstaculización a la comisión de las Corts Valencianes encargada de las relaciones con el Síndic de Greuges para que esta, si lo estima oportuno, inste a comparecer a las personas responsables de las actuaciones o inactividades objeto de investigación (...).

4. Si las administraciones públicas investigadas, sus órganos, sus autoridades y el personal que trabaje para ellas, se negasen a colaborar con el Síndic de Greuges, se hará constar en las resoluciones que pongan fin al procedimiento, así como en los informes anuales, especiales y extraordinarios que emita el Síndic de Greuges, en cuyo caso se indicará también la identidad de las personas responsables».

Llegados a este punto, de acuerdo con la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, se manifiesta la imposibilidad de continuar actuando desde el Síndic de Greuges, para alcanzar de manera efectiva la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la Queja. En estos casos, la citada Ley nos encarga hacer público el incumplimiento de nuestras recomendaciones y dar cuenta del resultado de nuestras actuaciones y de los incumplimientos producidos por la administración a les Corts Valencianes, dada la condición del Síndic como comisionado del parlamento de nuestra Comunidad.

Estas dos actuaciones se llevarán a efecto a través de la página web de la institución y mediante su inclusión en el Informe anual que se presenta al parlamento valenciano.

## RESOLUCIÓN

A la vista de lo que hemos expuesto y conforme a lo que establece el artículo art. 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, se resuelve:

PRIMERO: Poner fin al procedimiento de queja 202102787, declarando la vulneración por parte de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública del derecho fundamental de la persona promotora de la queja al acceso a funciones públicas (art. 23 de la Constitución) en relación con provisión ordinaria de puestos de trabajo a través de la convocatoria de concurso correspondiente al cuerpo/escala de la persona interesada (educación especial) o en su caso, justificación de la imposibilidad de convocarlo.

SEGUNDO: Declarar, en la presente queja, la falta de colaboración de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública con el Síndic de Greuges ya que no ha dado respuesta al requerimiento vinculado a una recomendación formulada desde la institución (art. 39.1.b de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, citada).

TERCERO: Comunicar a la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública para su entrega al órgano específico investigado y a su superior jerárquico.

CUARTO: Notificar a la persona interesada. Publicar en la web del Síndic.

De acuerdo con el artículo 30.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges, las resoluciones adoptadas sobre la admisión o inadmisión a trámite de las quejas presentadas no son recurribles.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana